

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000002



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ARCESA  
S.A.-----  
CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000.00.--  
-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiuno de abril de mil novecientos noventa i ocho, ante mí **ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO**, de este cantón, comparece las señoritas **AURORA MARIA VALVERDE RIVERA**, soltera, ejecutiva, y **LUISA FERNANDA AVILES VALVERDE**, soltera, ejecutiva, ambas por sus propios derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil,

Capaces para obligarse y contratar a quienes de su voluntad y conocimiento doy fé.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda expresado; y, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **"SEÑOR**

**NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen de manera libre y espontánea a la constitución de la Compañía que se denominará **ARCESA S.A.** las señoritas **AURORA MARIA**

VALVERDE RIVERA y LUISA FERNANDA AVILES VALVERDE, ambas de nacionalidad ecuatoriana, de veintidós y veinticuatro años de edad, respectivamente, estudiantes y de estado civil solteras. SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato, es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se inserten a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**

**FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**

Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará ARCESA S.A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expedieren.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará a:

a) La industrialización y comercialización de productos lácteos; b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente café, cacao, banano y soya; e) la industrialización de productos del mar tales como el camarón, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la

Abg.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL-ECUADOR

0000003



construcción tales como construcción en toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas: g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; h) A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La construcción de plantas procesadores de alimentos o productos para el propio consumo de actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; k) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón; ll) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas,

VINCENZINI  
AYCART  
GUAYAQUIL  
CANTON

pecuarios e industriales. eléctricos. de la rama metalmecánica. hospitalaria. de artefactos domésticos y electrodomésticos. de sus repuestos y accesorios:

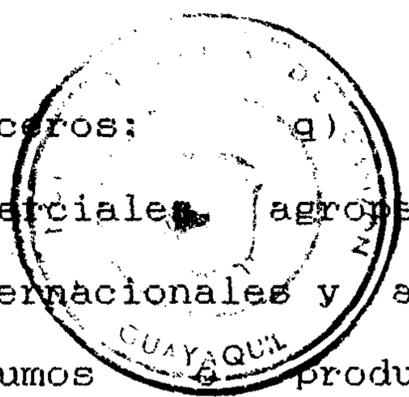
m) La importación. compra. distribución y comercialización de automotores . sus repuestos. equipos. accesorios y lubricantes. así como también alquiler de toda clase de vehículos: n) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano. animal y vegetal: ñ) La exportación. importación. compra y venta de artículos y menajes para el hogar. la industria y la oficina: o) La importación. exportación. distribución. compra. venta. comercialización. fabricación y concesión de plantas eléctricas. turbina. motores de combustión interna: Acoples de manoueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos: Toda clase de combustibles. gasolina. diesel. kérex. gas: de aparatos eléctricos. artículos de cerámicas. artículos de cordelería. artículos de deporte y atletismo. artículos de juguetería y librería: ropa. prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada. fibras. tejidos. hilados y calzado y las materias primas que la componen: p) La compra-venta. corretaje. administración. permuta. agenciamiento. explotación y anticresis de bienes inmuebles rurales y urbanos. explotación agraria y pecuaria. comercialización de sus propios productos como los de

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

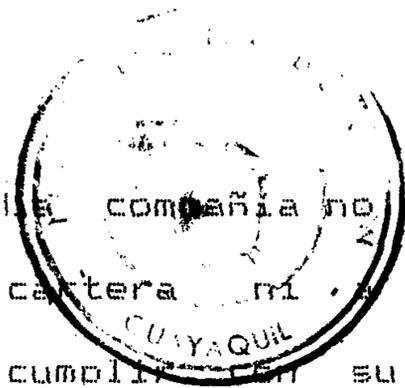
0400004

terceros: q) La representación de empresas comerciales agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; r) La comercialización de insumos productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; s) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil y agroindustrial; t) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas: podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; u) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal, servicios de limpieza, de computación y procesamiento de datos; v) La instalación, explotación y administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaques, envasamiento o de cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar; x) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; y) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológico, perforación,



PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL  
Ecuador

limpieza de pozo, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera. Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, importación y exportación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia y de terceros; y, z) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacústicos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales.



La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón respectivo. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.** **ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en

PIRRO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL

uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.** **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo.

previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta i nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la

advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposición de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerla en ese período según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria con las excepciones de Ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría simple de votos, del capital pagado concurrente a la reunión.

salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieron concurrido a ella.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario de la junta, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la junta general: tales resoluciones y acuerdos entrarán en vigencia inmediatamente. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión: se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reclamo. **ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de

PIERRO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO 30

liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta i cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la ~~distribución~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~beneficios~~ ~~sociales~~; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la

compañía: f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía: g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos y reclamos de la compañía. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO.** - Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y, en general, todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previo

RA

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAGUIL-ECUADOR

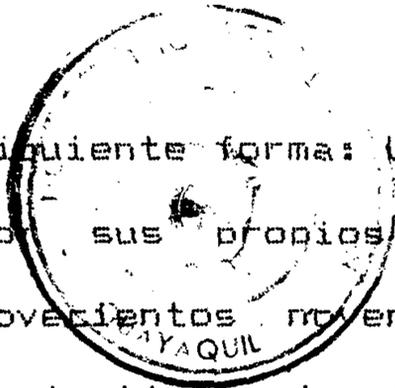
las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales previa autorización de la Junta General en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confieran estos estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACION.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este ultimo, será reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones

del o de los comisarios, las dispuestas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO**

**NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas por la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la





siguiente forma: La señorita AURORA VALVERDE RIVERA, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro mil novecientos noventa i nueve acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una: la señorita LUISA FERNANDA AVILES VALVERDE, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres. CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: Aurora María Valverde Rivera, paga en dinero en efectivo la cantidad de un millón doscientos cuarenta i nueve mil setecientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas: Luisa Fernanda Avilés Valverde, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por ella suscrita. El saldo del setenta i cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones constan del certificado de la cuenta de integración del capital de la compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. QUINTA: Los accionistas fundadores autorizan expresamente a los Abogados Pedro J. Valverde Rubira y Pedro X. Valverde

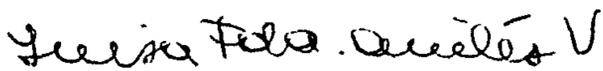
Rivera, para que presenten con solo firma de manera individual o conjunta, cuantos escritos fueren necesarios para obtener la aprobación y el registro de la compañía que por esta escritura pública se constituye. SEXTA.- Se acompaña como documento habilitante: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la compañía. Agradece usted señor Notario, las demás cláusulas de ley correspondientes.- firma) Pedro X. Valverde Rivera, Abogado. Registro Número siete mil ochocientos ochenta i cuatro. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Leida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos los aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fé.-



AURORA MARIA VALVERDE RIVERA

C.C.No. 0000000000

C.V.No. 0000000000



LUISA FERNANDA AVILES VALVERDE

C.C.No. 0000000000

C.V.No. 0000000000



Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

030061

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta  
CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de  
CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANOMINA DENOMINADA  
ARCESA S.A., que sello y firmo en la ciudad de  
Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

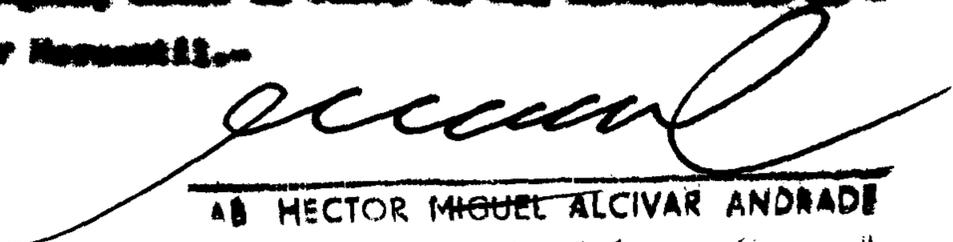
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
NOTARIO 30 GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía ARCESA S.A., otorgada ante mí el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa i ocho, cuyos testimonios anteceden, he tomado de su aprobación mediante resolución número noventa i ocho -dos -uno -uno -cero cero cero dos tres cuatro uno, dictada el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa i ocho, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil. Guayaquil, veintidos de mayo de mil novecientos noventa i ocho.-

**PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
NOTARIO 30 SANTOR GUAYAQUIL



**CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la -  
Resolución Nº 25-2-1-1-0000011, dictada el 20 de Mayo de 1.970, por el Jy-  
tante Judicial de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura  
pública que contiene la CONSTITUCIÓN de "ANIMA S.A.", de tipos 45.000 a  
45.000, número 24.200 del Registro Mercantil y inscrita bajo el número -  
17.101 del Suplemento.- Guayaquil, cinco de Junio de mil novecientos se-  
venta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

  
AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación  
a la Cámara de Agricultura de la II Zona de Guayaquil de "ANIMA S.A.", -  
Guayaquil, cinco de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.- El Registrador  
Mercantil.-

  
AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la es-  
critura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 723, dicta-  
do el 23 de Agosto de 1.970, por el señor Presidente de la República, pu-  
blicado en el Registro Oficial número 878 del 20 de Agosto de 1.970.- Gu-  
ayaquil, cinco de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.- El Registrador  
Mercantil.-

  
AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



OFICIO NO. SC.SG.98. 0012966

Guayaquil, 19 NOV. 1998

Señor Gerente  
BANCO DE PRÉSTAMOS  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ARCESA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

U

**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPANÍAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch